



**Requisitos, criterios y condiciones de programación, desarrollo, gestión administrativa y económica de las actuaciones cuya responsabilidad queda asignada al Secretariado de Formación y Evaluación (SFE) dentro de la línea de actuación 2.1.4 del III Plan Propio de Docencia**

Respecto de las actuaciones que desde el **SFE** de la Universidad de Sevilla se pudieran programar y ejecutar durante el ejercicio 2020 en virtud de lo previsto en la línea 2.1.4 de Apoyo a los Títulos Bilingües y a la Docencia en Inglés del III Plan Propio de Docencia (Acuerdo 4.1/CG 21-12-16), serán de aplicación los siguientes principios generales de actuación:

**Primero:** Las acciones programadas dentro de la citada línea lo serán en colaboración con el Vicerrectorado de Internacionalización y conforme a las directrices y acuerdos emanados de la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla. Entre las mismas se encuentran actividades formativas destinadas al mantenimiento y/o perfeccionamiento de conocimientos idiomáticos para la docencia en lengua inglesa.

**Segundo:** Con carácter general, la información relativa a las diferentes acciones formativas que se oferten -tipología, formas de preinscripción, selección de participantes, criterios de prelación, etc.- puede consultarse en la web del **SFE**: [https://sfep.us.es/wsfe/sfep/tipos\\_formacion.html](https://sfep.us.es/wsfe/sfep/tipos_formacion.html)

**Tercero:** Todas las acciones formativas se desarrollarán dentro del ejercicio 2020, debiendo estar finalizadas antes del 30 de noviembre.

**Cuarto:** El acceso y la solicitud de participación en las diferentes acciones formativas -excluidas aquellas que se deriven de convocatorias públicas- se realizarán a través de la plataforma **AFOROS** ([https://sfep.us.es/wsfe/sfep/cursos\\_aforos.html](https://sfep.us.es/wsfe/sfep/cursos_aforos.html)) localizada en la web del **SFE**.

**Quinto:** Con carácter general, para el desarrollo de cualquiera de las acciones formativas programadas, será necesaria la inscripción de un mínimo de 15 participantes, procediéndose a su cancelación en caso de no alcanzarse dicho mínimo. No obstante, en supuestos excepcionales y en atención a circunstancias especiales debidamente acreditadas, el **SFE** podrá autorizar la celebración de determinadas actividades formativas que cuenten con un número inferior de personas inscritas.

**Sexto:** Por cada acción formativa y cuando así proceda, el **SFE** emitirá documentos nominativos que hagan constar la participación de cada persona en la misma, ya sea como alumno/a o como formador/a. Para ello, con carácter general, deberá quedar acreditada de manera fehaciente la participación en, al menos, el 80% de las horas presenciales programadas en la acción formativa, y, si lo hubiera, la superación de cualquier otro criterio de evaluación establecido en la programación de la misma. Con carácter general, en los casos en que, debido a la programación de la acción formativa o a la actuación de los participantes en la misma, fuera necesaria la consideración de decimales, el criterio del 80% se aplicará ajustando el redondeo de los valores resultantes al entero más cercano. Excepcionalmente y por motivos de programación o, en general, por circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejasen, el **SFE** podrá modificar dicho porcentaje tanto al alza como a la baja.

**Séptimo:** En lo referente a la designación o nombramiento de los/as formadores/as de todas las acciones programadas por el **SFE**, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de



Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y a lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Octavo:** Para el caso de formadores no vinculados a la Administración Pública, la participación como tales en las acciones formativas programadas será incompatible con la percepción de retribuciones periódicas con cargo a la misma.

**Noveno:** En las acciones formativas que lleven aparejado el pago de honorarios de formación, los/as formadores/as percibirán las cuantías resultantes de la aplicación de las tarifas del **SFE**.

Para el ejercicio 2020 y en la línea de acción referida al inicio de este documento, dichas tarifas se fijan en 50,00 euros por cada hora presencial de impartición de la formación efectivamente desarrollada.

Esta cuantía, se entenderá que sufraga también el coste inherente a la dedicación, que de forma no presencial, el formador/a destinase a la preparación de la acción formativa, siéndole de aplicación, en todo caso, los impuestos que legal y reglamentariamente le correspondan en el momento del abono.

**Décimo:** Con carácter excepcional y por motivos justificados que deberán ser debidamente acreditados, las citadas tarifas podrán sufrir variaciones según criterio del **SFE**, siempre con sujeción y en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Undécimo:** El trámite de pago de honorarios y otros gastos inherentes a la formación será gestionado por el **SFE** una vez haya sido entregada la documentación correspondiente a la finalización de la actividad desarrollada. Excepcionalmente el **SFE** podrá autorizar, con la periodicidad que considere oportuna, la liquidación de pagos parciales conforme a la efectiva impartición de las horas presenciales de formación.

A estos efectos se solicitará a los interesados cuanta información y/o documentación complementaria sea necesaria para cumplir con las normas presupuestarias y de gestión del gasto dictadas por el Área de Gestión Económica y el Servicio de Intervención de la Universidad de Sevilla.

Sólo de manera excepcional, y en razón a la existencia de condiciones específicas de aprobación, otros servicios o unidades podrán asumir y gestionar el abono de estas cuantías, siempre ajustándose a las tarifas establecidas y a las Normas de Gestión del Gasto de la US.

**Duodécimo:** Con carácter general, el **SFE** no se hará cargo en ningún caso de cubrir otros gastos de carácter complementario tales como: copias, impresiones, materiales de apoyo a la formación, libros, manuales de los que hagan uso los/as formadores/as o los participantes en las distintas actividades, etc.

**Decimotercero:** El gasto asociado al desarrollo de las acciones formativas programadas se sufragará con cargo a los fondos disponibles en la orgánica 18.60.55 del III Plan Propio de Docencia.

Para facilitar la gestión operativa de los fondos que se consignen a estos efectos, se traspasarán y/o transferirán los importes que correspondan a la orgánica 18.60.48 del capítulo II del presupuesto de gastos del **SFE**.